

Dictamen de los integrantes del Jurado Técnico designado en el marco del Concurso N° 260.- En la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, a los catorce días del mes de Marzo del año Dos Mil Veintitrés, se reúnen los Dres. Ricardo Carlos María ÁLVAREZ, Roberto Fabián ALSINA y Mariano Sebastián MARTÍNEZ, integrantes del Jurado Técnico designado en el marco del Concurso N° 260, destinado a cubrir el cargo de Defensor de Casación Penal por ante la Sala Segunda con asiento en la ciudad de Concordia, Entre Ríos. Impuestos de las pruebas de quienes opositaran y que se identifican como XLO, RTV, BJC, el Jurado se dispuso a evaluarlas de conformidad a las pautas establecidas en el art 80, ss y concs. del Reglamento de Concursos del CMER. El objeto de dicha empresa lo conforma, naturalmente, el tratamiento que cada quien le dedicara al caso que les fuera confiado y fuera previamente seleccionado al azar, y forma parte como anexo del presente, a sus efectos. Se pautaron, como elementos de ponderación para la ejecución de dicha actividad, las cuestiones de índole jurídica involucradas en aquel, en tanto conflicto, con arreglo a cuanto cabe esperar de una intervención deseable de quien se desempeñase en el rol de Magistrado de la Defensa pública cuya vacancia diera lugar al procedimiento de selección, cuya etapa de puja se desarrollara y corresponde resolver. Así, desde una perspectiva técnico jurídica, el caso sorteado plantea posibles problemas de imputación objetiva, de interrupción de curso de salvamento, de los límites de posible permisión de riesgo, de realización de este último en el resultado, y subjetivamente de evitabilidad en términos de dolo eventual o imprudencia. Se asumieron como vectores básicos para la compulsión, la detección de los problemas jurídicos suscitados en el marco de la sentencia de condena recurrida, el desarrollo conceptual que aporta la ciencia jurídica para el óptimo tratamiento del desarrollo expositivo de los agravios, la sintaxis empleada y grado motivacional general del quehacer en cuestión, y los requerimientos concretos ante el tribunal casatorio. El criterio de cuantificación empleado por el tribunal para clasificar las oposiciones, parte de un estándar máximo de intervención de la defensa pública que recogiese satisfactoriamente aquellos vectores, como parámetro informativo decreciente. De todo ello resulta: **A) Postulante BJC:** Utiliza lenguaje jurídico preciso sin descuidar la sintaxis. Correcto desarrollo del planteo de sus agravios,

ordenados y en términos generales convincentes. Demuestra conocimientos básicos del sistema de imputación, al refutar la decisión del fallo en cuanto condena por delito doloso, pese a que -de modo incompleto- desarrolla aspectos del juicio de atribución objetiva los que, dado el caso, restarían relevancia a aquel aspecto subjetivo. Sin embargo, su exposición acerca de la falta de conciencia siquiera eventual ha sido expuesta de modo aceptable. No destaca, pese a su singularidad, la identidad conceptual de la interrupción de un curso de salvamento como acontecimiento imputado. Con relación al delito contemplado en el art. 188 del CP atina en una posible dirección crítica, sin desarrollarla de modo convincente. Finalmente y aunque lo admite como *obiter*, objeta la cualidad imprudente de las intervenciones dedicadas al otro grupo de condenados, presumiendo que el fallo no hubiera de fundamentarlo siguiendo doctrina que admite dicha posibilidad. Se le asignan **35 puntos.**

B) Postulante RTV: aceptable desarrollo argumentativo, aun cuando no se sirve de soportes teóricos doctrinarios. Utiliza lenguaje adecuado aun cuando la sintaxis correcta luce fluctuante. Objeta, razonablemente, el dolo atribuido a su defendido, incurriendo, no obstante, en alusiones innecesarias y poco claras al vínculo laboral de la víctima con referencias a cupos. No ofrece elementos para desarrollar, según su agravio, la incidencia del curso salvador interrumpido por su defendido. Confronta la decisión de condena con una supuesta analogía *malam partem* de manera algo confusa. Se le asignan **30 puntos.**

C) Postulante XLO: Ausencia llamativa de conexión con el caso. El concursante denota una indisimulada necesidad de exhibir lectura de textos de derecho procesal penal y sus principios rectores. Ausencia absoluta de solidez conceptual para una pieza del carácter pretendido que busca infructuosamente solvencia en machacosas adjetivaciones retóricas a la arbitrariedad. No existe rendimiento crítico que permita tributarle la identidad de un mejoramiento de agravios. Y cuando ello parecería ocurrir, de tal apresto no se siguen componentes siquiera mínimos. Antes bien, se regresa a las citas. Propicia, sin intentar un desarrollo alguno acerca de la legalidad, una condena por la infracción al tipo del art. 188 del CP, aun cuando luego contradictoriamente antes de concluir, solicita se lo condene por incendio imprudente agravado del art. 189 del CP. Incorre en una innecesaria alusión a la no menos inexistente representación pupilar. Se le

asignan **23 puntos**. Así las cosas, en orden a lo expuesto, se da por concluida la deliberación y se acuerda elevar el presente dictamen al Sr. Presidente del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos, a sus efectos.

Dr. Ricardo Carlos M. ÁLVAREZ

Dr. Roberto Fabián ALSINA

Dr. Mariano Sebastián MARTÍNEZ